

**Recurso 315/2014****Resolución 190/2015****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS  
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Sevilla, 19 de mayo de 2015

**Visto** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **LEASE PLAN SERVICIOS S.A.U. (LEASEPLAN)** contra el acuerdo de la mesa de contratación, de 14 de octubre de 2014, por el que se excluye la oferta presentada en relación a la licitación del contrato denominado “Suministro de vehículos mediante la modalidad de renting para el dispositivo de extinción de incendios forestales, emergencias ambientales y servicios de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía” (Expte. NET 341096), promovido por dicha Agencia, este Tribunal ha dictado, en el día de la fecha, la siguiente

**RESOLUCIÓN****ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** Con fecha 13 de agosto de 2014, se resuelve, por el Director Gerente de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, ordenar la tramitación del expediente NET 341096, mediante procedimiento abierto. El 17 de agosto de 2014 se aprueba el expediente y se procede al envío del anuncio al DOUE del 18 de agosto de 2014, produciéndose la publicación del citado anuncio el 20 de agosto de 2014. Asimismo, el 22 de agosto de 2014, el citado anuncio fue publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 204 y, el 18 de agosto de 2014, en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.



En los citados anuncios se recoge que el plazo para la entrega de las ofertas finalizaba el 6 de octubre de 2014, a las 12:00 horas.

El valor estimado del contrato asciende a 22.259.958,79 euros.

**SEGUNDO.** Con fecha 6 de octubre de 2014 se recibe en la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía fax remitido por la entidad LEASE PLAN SERVICIOS, S.A.U., adjuntando documento acreditativo de entrega de su oferta el 6 de octubre de 2014 a las 12:01 en la sucursal 1 de Correos 2863394 de Alcobendas en Madrid, recibándose su oferta al día siguiente a las 10:00 horas.

**TERCERO.** El 14 de octubre de 2014, la mesa de contratación, en el acto de calificación de la documentación del sobre 1, acordó la exclusión de la oferta presentada por LEASE PLAN SERVICIOS, S.A.U. por presentar su oferta fuera del plazo establecido en el anuncio de licitación.

**CUARTO.** El 28 de octubre de 2014, tuvo entrada en el Registro General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, dándose traslado del mismo y teniendo entrada en el Registro Auxiliar de este Tribunal el 29 de octubre, escrito solicitando la adopción de medidas cautelares previas a la interposición del recurso especial en materia de contratación.

La solicitud fue formulada por la entidad LEASE PLAN SERVICIOS, S.A.U. (LEASEPLAN) con relación al procedimiento de adjudicación del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución, dándose traslado al órgano de contratación para que realizase las alegaciones oportunas sobre la medida cautelar solicitada por la entidad recurrente.

Asimismo, el 5 de noviembre de 2014, la solicitante de la medida cautelar presentó en el Registro de este Tribunal escrito de recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo de la mesa de contratación por el que se excluía su oferta del procedimiento de adjudicación.



**QUINTO.** El 11 de noviembre de 2014, este Tribunal dictó resolución denegando la suspensión del procedimiento anteriormente mencionado.

**SEXTO.** La Secretaría del Tribunal, mediante escritos de 12 de noviembre de 2014, dio traslado del recurso interpuesto a los interesados concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones, habiéndose presentado en plazo por las entidades ALPHABET ESPAÑA FLEET MANAGEMENT, S.A.U. y BANSABADELL RENTING, S.L.U..

**SÉPTIMO.** En la tramitación del presente recurso se han cumplido todos los plazos legales, salvo el plazo para resolver previsto en el artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), dada la acumulación de asuntos existente en este Tribunal.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del TRLCSP, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

**SEGUNDO.** Ostenta legitimación el recurrente para la interposición del recurso dada su condición de licitador en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.

**TERCERO.** Visto lo anterior, procede determinar si el recurso ha sido interpuesto contra alguno de los actos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP, es susceptible de recurso en esta vía.



El recurso especial se ha interpuesto contra el acuerdo de exclusión respecto al procedimiento de adjudicación de un contrato de suministro sujeto a regulación armonizada convocado por un ente del sector público con la condición de poder adjudicador. Por tanto, es procedente el recurso especial de conformidad con lo establecido en los artículos 40.1 a) y 40.2 b) del TRLCSP.

**CUARTO.** En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 44.2 b) del TRLCSP establece que *“el procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.*

*No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior:*

*b) Cuando se interponga (el recurso) contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación o contra un acto resultante de la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción.”*

Asimismo, el artículo 44.3 del TRLCSP dispone que *“La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el registro del órgano competente para la resolución del recurso.”*

A este respecto, en el expediente remitido a este Tribunal, figura que el acuerdo recurrido fue notificado mediante burofax, habiendo sido entregado el 17 de octubre de 2014.

Por tanto, al tener entrada el recurso especial en el Registro de este Tribunal el 5 de noviembre de 2014, el mismo se interpuso dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 44.2. b) del TRLCSP.

**QUINTO.** Una vez analizados los requisitos previos de admisión del recurso, procede abordar el estudio de sus motivos.



Señala la recurrente que la oferta fue presentada completa y cerrada en las dependencias de Correos con anterioridad a las 12:00 horas, y, una vez se llevó a cabo por el personal de correos todas las actuaciones exigidas por el Decreto 1829/1999, de 3 diciembre, se admitió antes de dicha hora. De modo que la misma fue recepcionada, que no presentada, un minuto más tarde de la hora límite debido al cumplimiento de los trámites necesarios hasta llegar al momento de la expedición del certificado en el que quedó consignada la hora del mismo.

En base a lo expuesto, entiende la recurrente que el artículo 80.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, exige que las ofertas sean entregadas en el plazo fijado, en este caso el 6 de octubre de 2014 a las 12:00 horas, no que el documento material que se expida haciendo constar su admisión consigne dicha hora. De modo que en registros no automatizados es sencillo que el sello consigne la hora real de entrada, mientras que en otros automatizados y con relojes que no dan la hora exacta, como los de las Oficinas de Correos, la hora que se consigna en el justificante puede no coincidir con la entrada, entrega y admisión de la oferta presentada.

Asimismo, alega la recurrente que la actuación de la mesa de contratación es restrictiva y supone una limitación a la libre concurrencia competitiva y una aplicación exacerbadamente formalista de la normativa.

Por su parte, en el informe sobre el recurso que remite el órgano de contratación se expone que, de acuerdo con la jurisprudencia, los pliegos constituyen la ley del contrato como expresión de los principios generales esenciales que rigen las relaciones nacidas de la convención de voluntades, y es el apartado 3.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que ha servido de base a la licitación del expediente de referencia en lo que al lugar y plazo de presentación de las ofertas se refiere, el que recoge que *"Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio, en el Registro General del órgano de contratación indicado en el mismo.*



*Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en las Oficinas de Correos, que deberá ser con anterioridad a la fecha y hora en que finalice el plazo de presentación de ofertas indicado en el anuncio de licitación."*

Sigue añadiendo el órgano de contratación que aunque el plazo de presentación de ofertas pudo haberse reducido a cuarenta días, al haberse ofrecido el acceso por medios electrónicos a los pliegos y a la documentación complementaria y por haberse preparado y enviado los anuncios por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, supuestos ambos que concurren en el plazo de licitación del expediente objeto del recurso, el plazo finalmente concedido fue de cuarenta y nueve días.

Concluyendo que, de conformidad con lo estipulado en la cláusula 3.2.1 del PCAP y en los artículos 143 del TRLCSP y 80.2 y 4 del RGLCAP, es correcta la actuación de la Mesa de Contratación excluyendo de la licitación a la empresa recurrente, ya que la documentación para licitar ha sido presentada fuera del plazo establecido en los anuncios de licitación publicados en los Diarios y boletines oficiales, así como en el Perfil del Contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

**SEXO.** Procede, pues, abordar la cuestión de fondo suscitada en el escrito de interposición y que se ciñe a determinar si cabe entender presentada en plazo la documentación entregada por el recurrente el 6 de octubre de 2014 a las 12:01 horas –último día del plazo de presentación de ofertas- en la Oficina de Correos.

Al respecto, la cláusula 3.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigió la licitación señala que *"Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio, en el Registro General del órgano de contratación indicado en el mismo.*

*Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en las Oficinas de Correos, que deberá ser con anterioridad a la fecha y hora en que finalice el plazo de presentación de ofertas*



*indicado en el anuncio de licitación, y anunciará la remisión de su oferta al órgano de contratación, en el mismo día, mediante fax o telegrama remitido al número del Registro General que se indique en el anuncio de licitación. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso. No podrán enviarse proposiciones por correo electrónico."*

Dicha cláusula es una reproducción del artículo 80.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, donde se regula la forma de presentación de la documentación por los licitadores estableciendo que *"Los sobres a que se refiere el apartado anterior (que contienen la documentación para la licitación) habrán de ser entregados en las dependencias u oficinas expresadas en el anuncio o enviados por correo dentro del plazo de admisión señalado en aquél, salvo que el pliego autorice otro procedimiento, respetándose siempre el secreto de la oferta"*.

Igualmente, el apartado 4 del mismo precepto reglamentario señala que *"Cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico, si bien en este último caso sólo si se admite en el pliego de cláusulas administrativas particulares (...).*

*Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.*

*Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso."*



En este sentido, tal y como señaló este Tribunal en la Resolución 113/2012, de 16 de noviembre, “*El precepto reglamentario (artículo 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre) determina, pues, la obligación de todos los licitadores de entregar la documentación relativa a su oferta o enviarla por correo dentro del plazo común señalado en el anuncio, de modo que el incumplimiento de éste por cualquiera de aquéllos ha de determinar inevitablemente la inadmisión del licitador de que se trate en el procedimiento de adjudicación del contrato.*”

*Ello ha de ser así a fin de respetar y dar satisfacción al principio de igualdad de trato y no discriminación proclamado en el artículo 1 del TRLCSP, sin que pueda atenderse a justificaciones particulares de los licitadores a menos que quede acreditado, atendiendo a las circunstancias de cada caso concreto, que el incumplimiento no resulta imputable al licitador y que, en todo caso, tal infracción no le ha colocado en posición de ventaja respecto al resto, como en el supuesto acogido por el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en su Resolución 17/2012, de 15 de febrero, en el que la demora en la presentación de la oferta por parte del recurrente fue de escasos minutos y, además, constaba que la documentación había sido sellada en las dependencias del Organismo por el Área de Gobierno de Seguridad minutos antes de la hora límite fijada.*

(...)

*Asimismo, no sólo los principios antes aludidos determinan que el plazo de presentación de proposiciones deba ser igual y común para todos los licitadores, sino también razones de seguridad jurídica, pues si se acogiese, como regla general para motivar el incumplimiento del plazo, que tal infracción por parte del licitador no le ha reportado ventaja alguna respecto al resto, quedaría el cumplimiento del plazo legal al albur de los licitadores participantes en los procedimientos de adjudicación, lo cual incidiría en la normal tramitación de éstos y podría generar inseguridad y subjetividad a la hora de determinar la admisión o no de aquéllos”.*



En este punto, resulta conveniente traer a colación lo dispuesto en el Informe 18/2011, de 6 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Aragón, cuando señala que *“la regla de la excepcionalidad de la preclusión de los plazos en el procedimiento administrativo y el antiformalismo que presiden la LRJPAC, deben aplicarse en el procedimiento de adjudicación de los contratos de forma que se respeten los principios de igualdad de trato y de eficiencia que proclama la LCSP. El principio de igualdad de trato supone que los licitadores deben poder conocer con claridad los trámites procedimentales que resultan aplicables y la imposibilidad de modificar a favor de un licitador, aquellos plazos establecidos para la realización de una actividad simultánea por todos los licitadores”*.

En este sentido, y habiéndose respetando en los anuncios el plazo mínimo previsto en la normativa para la presentación de ofertas, habremos de estar a la hora establecida en el anuncio, tal y como indica el Informe 23/2009, de 25 de septiembre de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, cuando señala que *“para determinar si la presentación de documentaciones se ha hecho o no en plazo deberá atenderse a la hora establecida en el anuncio cuando la hora se haya expresado como límite final del plazo, o exclusivamente al día cuando no se haya hecho expresión de ésta o en caso de haberse hecho no lo haya sido con la finalidad de marcar el final del plazo sino simplemente, de forma indicativa, las horas de apertura al público de las oficinas de registro”*.

Pues bien, atendiendo al caso concreto, no se aprecia la concurrencia de circunstancias especiales o extraordinarias que justifiquen el retraso en la presentación de su oferta, sino que la recurrente intenta justificar este retraso en atención al tiempo empleado por el personal de Correos y a un posible adelanto del reloj de la Oficina, eventualidades que no acredita en modo alguno. Por ello, como señalaba el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid en su Resolución 17/2012, de 15 de febrero, la recurrente debió prever las posibles circunstancias que podían dar lugar a demora en la presentación de la oferta y por ello personarse en las dependencias de Correos con la debida antelación.



Además, siendo éste un procedimiento de concurrencia competitiva donde existen plazos que afectan simultáneamente a todos los licitadores, como el caso del plazo para presentar ofertas, el hecho de ampliarse injustificadamente el plazo a un único licitador sería contrario a los principios de igualdad de trato y no discriminación consagrados en el TRLCSP.

Asimismo, como señala el Tribunal Supremo en su Sentencia de 24 de marzo de 2014 *“Es el anuncio de licitación el llamado a señalar el plazo de referencia y así se hizo en este caso con suma precisión pues el publicado señala con absoluta claridad cuando termina. No hay en la fórmula utilizada la contradicción con el pliego que aprecia la sentencia porque dentro de la fecha cabe la hora ya que, si por fecha ha de entenderse, día los días se componen de horas y estas de minutos de manera que fijar el momento en que expira el plazo de presentación de los documentos indicando una hora y unos minutos es también fijar la fecha de su terminación.*

*Es, además, especialmente importante tener presente que ninguna confusión, inseguridad o indefensión se causó a los interesados en participar en la licitación. Los términos del anuncio eran sumamente claros, no dejaban lugar a ninguna duda sobre el tiempo hábil para concurrir a ella y su publicación en el Boletín Oficial del Estado garantizó la máxima publicidad a su contenido”.*

En definitiva, pues, al señalar el anuncio las 12:00 como la hora de terminación del plazo, y quedar consignada en el certificado de admisión expedido por Correos las 12:01, es este el único dato que puede considerar este Tribunal, el cual no permite dar por válida la presentación de la documentación en Correos, pues, independientemente de que únicamente fuese por un minuto, la presentación se realizó después de la hora límite fijada en el anuncio.

A la vista de cuanto se ha argumentado procede desestimar el recurso interpuesto y confirmar la validez del acuerdo impugnado. Y ello, en aras a preservar la finalidad del procedimiento de contratación y los principios de igualdad de trato que la



inspiran, ya que se debe exigir a los licitadores la debida diligencia al presentar y documentar sus ofertas.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **LEASE PLAN SERVICIOS S.A.U. (LEASEPLAN)** contra el acuerdo de la mesa de contratación, de 14 de octubre de 2014, por el que se excluye la oferta presentada en relación a la licitación del contrato denominado “Suministro de vehículos mediante la modalidad de renting para el dispositivo de extinción de incendios forestales, emergencias ambientales y servicios de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía” (Expte. NET 341096), promovido por dicha Agencia.

**SEGUNDO.** Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo o 47.5 del TRLCSP.

**TERCERO.** Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

